



Instituto Electoral del Estado

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CIUDADANO JACINTO HERRERA SERRALLONGA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE, LA REPRESENTACIÓN DEL “PARTIDO DEL TRABAJO”, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA REPRESENTACIÓN”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. El veintidós de septiembre del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, creándose dentro de éste “EL INSTITUTO”.

De esta forma, se establece en el artículo 3º fracción II de la Constitución local que la organización de las elecciones en esta Entidad Federativa es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado “EL INSTITUTO”, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene, entre otras cosas, la encomienda de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica; así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

2. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece en su artículo 28, que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

3. En términos de los artículos 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y 42, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecen el derecho de los partidos políticos de formar parte de los órganos electorales de “EL INSTITUTO”; así como de nombrar representantes ante ellos, en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” realizan las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO”, que:

a) De conformidad en los artículos 3º, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71, 72, 73, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; “EL INSTITUTO” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e

independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en su desempeño, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. “**EL INSTITUTO**” será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño

b) Sus actividades se rigen por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el diverso 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

c) De acuerdo con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, los fines para los que fue creado son:

1. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código Comicial Local y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
2. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
3. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.
4. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.
6. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
7. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

d) En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

e) En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de “**EL INSTITUTO**” quedó formalmente instalado.

f) En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “**EL INSTITUTO**” y suscribir el presente Convenio; en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

g) Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en Boulevard Atlixco número 2103 (Dos mil ciento tres), Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de esta Ciudad Capital. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “**LA REPRESENTACIÓN**” en el término de quince días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- Declara "LA REPRESENTACIÓN", que:**

a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 fracciones I, II, IV y VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Partido del Trabajo tiene derecho a:

1. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
3. Formar parte de los órganos electorales.
4. Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto.

b) **JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ** se encuentra debidamente acreditado como representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General de "EL INSTITUTO".

c) "LA REPRESENTACIÓN", es una persona física, en ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos, con domicilio en calle 35 Poniente número 908, Colonia Gabriel Pastor, de esta Ciudad de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a "EL INSTITUTO" en el término de quince días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

d) De acuerdo con lo establecido por las fracciones I y VI del artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el partido político que representa se compromete a conducir sus actividades dentro de los causales legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia, y a las demás disposiciones aplicables; por lo que formando parte de "EL INSTITUTO" y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código Comicial Local y la reglamentación que apruebe su Consejo General.

**III.- Declaran "LAS PARTES", que:**

a) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar este acto.

b) Es su más libre y expresa voluntad el celebrar el presente convenio.

c) En la celebración de este convenio no media dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro elemento que vicie la voluntad y el consentimiento.

"LAS PARTES" de común acuerdo, otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio de apoyo y colaboración, se celebra para regular lo relacionado a los apoyos financieros que "EL INSTITUTO" otorgará a "LA



Instituto Electoral del Estado

**REPRESENTACIÓN**"; en caso de que, esta última llegue a desarrollar de manera adecuada las actividades de representación del Partido del Trabajo que le corresponden como integrante del Consejo General de "EL INSTITUTO" para esta anualidad, tal como lo establece el artículo 80, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por otro lado, en el caso de que el Partido del Trabajo llegase a encuadrar en el supuesto contemplado en el artículo 69 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; "LA REPRESENTACIÓN" dejará de recibir el apoyo estipulado en el presente acuerdo de voluntades; provocando en todo caso la rescisión del presente acto jurídico.

**SEGUNDA.**- Las actividades que se desarrollen por parte de "LA REPRESENTACIÓN" se realizarán de acuerdo con la programación y calendarización de las actividades del Consejo General y las Unidades Administrativas y Técnicas de "EL INSTITUTO", así como las establecidas en el artículo 89, del Código Comicial Local.

**TERCERA.**- "LA REPRESENTACIÓN" recibirá de "EL INSTITUTO" la cantidad de **\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** netos; con la finalidad que desarrolle de manera adecuada sus actividades de representación del Partido del Trabajo y su corresponsabilidad en las acciones emprendidas por el Consejo General de "EL INSTITUTO", como su integrante.

El presente convenio ampara los pagos del periodo que corresponde del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; originados por el nombramiento de **JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ**, como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de "EL INSTITUTO".

Las partes acuerdan que la cantidad mencionada en el párrafo anterior, será utilizada por "LA REPRESENTACIÓN" para el efecto de sufragar, en su caso, los gastos de comunicación, transporte y asistentes.

Dicha cantidad que otorgará "EL INSTITUTO" a "LA REPRESENTACIÓN", se cubrirá de la siguiente forma:

PAGO	MES	CANTIDAD
1	Enero	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
2	Febrero	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
3	Marzo	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
4	Abril	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
5	Mayo	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
6	Junio	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
7	Julio	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
8	Agosto	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
9	Septiembre	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
10	Octubre	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
11	Noviembre	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
12	Diciembre	\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
Total		\$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)



Instituto Electoral del Estado

Dicha cantidad que otorgará **"EL INSTITUTO"** a **"LA REPRESENTACIÓN"**, se cubrirá mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria de forma mensual y, en su caso, se podrá realizar hasta en dos ministraciones dentro del mes que corresponda, dependiendo de la suficiencia presupuestal con la que cuente **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** expedirá a **"LA REPRESENTACIÓN"** el recibo correspondiente, de acuerdo con las disposiciones administrativas internas que resulten aplicables.

**CUARTA.- "LA REPRESENTACIÓN"** se obliga a guardar la debida discreción, confidencialidad de la información que conozca derivada del desarrollo de sus actividades; por lo que **"LA REPRESENTACIÓN"** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente convenio.

De igual manera, **"LA REPRESENTACIÓN"** se compromete a no hacer mal uso de los archivos que se le proporcionen para la realización de su actividad de representación del Partido del Trabajo, como integrante del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**; por lo que le está prohibido reproducir, alterar, modificar los datos proporcionados.

**QUINTA.-** En caso de controversia derivada de la celebración de este acto jurídico, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en esta Ciudad, renunciando, por tanto, a la competencia que les pudiera corresponder en relación con su futuro o actual domicilio.

**"LAS PARTES"**, una vez enteradas del contenido y alcances del presente convenio de apoyo y colaboración, lo firman por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a primero de enero de dos mil dieciséis.

**"EL INSTITUTO"**

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

**"LA REPRESENTACIÓN"**

C. JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ